BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 13 DE JUNIO DE 1992 | Número 136

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 15 de mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la matrícula para el Curso Escolar 92/93 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería. 4111

Orden de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sobre regulación, fijación de cuantía y establecimiento del procedimiento de liquidación y cobro del precio público a percibir, y las reducciones del mismo, por la prestación de servicios en Escuelas Infantiles. 4113

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Organismo Autónomo Imprenta Regional

Anuncio: Contratación directa para la adquisición del suministro e instalación del cableado y unidad de alimentación ininterrumpida de la red informática, con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional. 4116

Contratación directa para la adquisición de diverso material informático con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional. 4116

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos y Regulares Cercanías». 4117

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 738/1983. 4122

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 22/91. 4122

Primera Instancia número Cuatro de Murcia, Autos número 0521/90. 4123

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0929/90. 4124

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 400 de 1992. 4125

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 404 de 1992. 4125

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 405 de 1992. 4125

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 406 de 1992. 4125

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 327 de 1992. 4126

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 397 de 1992. 4126

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 448 de 1992. 4126

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 447 de 1992. 4126

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 459 de 1992. 4127

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 449 de 1992. 4127

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 458 de 1992. 4127

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 174 de 1992. 4127

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LOS ALCÁZARES. Licencia para local destinado a bar con cocina, en Avenida de la Constitución. 4128

TOTANA. Expediente de cesión gratuita a favor del Ministerio de Justicia. 4128

LA UNIÓN. Aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia. 4128

CEUTÍ. Aprobado los Estatutos del «Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia». 4128

OJÓS. Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en el arrendamiento de cuatro casetas de venta. 4128

LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobación del Acuerdo Marco del Personal Funcionario para 1992. 4129

CARAVACA DE LA CRUZ. Edicto de exposición pública y cobranza de Padrones de Agua, Alcantarillado, Basuras y Contadores, correspondiente al segundo bimestre de 1992. 4140

CEHEGÍN. Liquidación de vehículos abandonados. 4140

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6424 ORDEN de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la MATRÍCULA para el Curso Escolar 92/93 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

Por Real Decreto 2.415/1983 de 20 de julio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Guarderías Infantiles. Asimismo mediante Decreto número 88/1986, de 30 de diciembre se adscribieron a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo las competencias citadas anteriormente que estaban asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRÍCULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 92/93, en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

Artículo primero.—Convocatoria.

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I.

Artículo segundo.—Ratio.

a) Al objeto de reunir unas buenas condiciones de trabajo para la educación y cuidado de los niños, se establece con carácter general la siguiente ratio (relación niños/educador):

AULAS CON UN EDUCADOR

3 - 12 meses ..... 6 niños / aula / educador.

1 - 2 años ..... 10 niños / aula / educador.

2 - 3 años ..... 15 niños / aula / educador.

3 - 4 años ..... 20 niños / aula / educador.

AULAS CON DOS EDUCADORES

3 -12 meses ..... 10 - 12 niños / aula / 2 educadores.

1 - 2 años ..... 18 niños / aula/ 2 educadores.

2 - 3 años ..... 22 - 24 niños / aula / 2 educadores.

Estas ratios podrán ser modificadas, en su caso, por la Dirección General de Educación y Universidad, hasta un máximo de 1 ó 2 niños (según las edades) por aula, previo informe razonado de los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores, no estando sometidas estas plazas al régimen ordinario de admisión.

b) En las Escuelas Infantiles que tengan niños de integración, se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Los Organismos proponentes (M.E.C., Asociaciones de Educación Especial, ISSORM, etc...), presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente dentro de los plazos marcados.

2.ª Una vez valoradas las propuestas por el Equipo Educativo de la Escuela y el Equipo Técnico, estas plazas serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Educación y Universidad, no estando sujetas al procedimiento ordinario de admisión.

3.ª La integración de un niño en una Escuela Infantil, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la misma (personal, espacios, etc...), y de las características concretas del niño propuesto, que, previo informe del Equipo Técnico ocupará una o dos plazas. (La suya y una más).

4.ª La continuidad del Proceso Educativo de los niños de integración en otros Centros, una vez acabado su periodo de escolarización en la Escuela Infantil, será responsabilidad del Organismo proponente.

5.ª El Organismo proponente será el responsable del seguimiento y atención del niño durante su estancia en la Escuela Infantil, y coordinado con el Equipo Educativo del Centro.

Artículo tercero.—Traslados.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 91/92 que necesiten trasladarse, por motivos razonados, de Escuela Infantil para el próximo Curso, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será de 15 días naturales a partir de la publicación de la Orden. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 91/92, expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y reducción de precio, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo cuarto de la presente Orden.

Artículo cuarto.—Renovación de plazas.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 91/92, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 92/93, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación de la Orden. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad Lista Nominal por grupos de edad de los niños que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso.

Artículo quinto.—Solicitudes de nuevo ingreso.

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos para el Curso Escolar 92/93, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Las familias de niños que pudieran nacer en el periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre, podrán hacer la reserva de plaza en el modelo oficial de instancia reflejado en el apartado a) del presente artículo.

c) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo sexto, se entregarán en la propia Escuela Infantil. Para ser aceptada por la Dirección del Centro la solicitud, deberá estar cumplimentada debidamente.

d) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será de 20 días naturales a partir de la publicación de la Orden.

Artículo sexto.—Documentación de nuevo ingreso.

a) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, con la cuantía del subsidio que percibe, en su caso.

2.—Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.—Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

4.—Fotocopia de todas las hojas de la última Declación para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1991.

b) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna, con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Artículo séptimo.—Comisión de Admisión y Valoración.

a) Esta Comisión se formará en cada Escuela Infantil y estará integrada por:

— El Director de la Escuela Infantil.

— Un representante de la Asociación de Padres.

— Un representante de la Corporación Municipal.

— Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

b) En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Valoración.

c) Las funciones de esta Comisión serán las de ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo - II), y con lo establecido en la presente Orden.

d) En aquellos casos excepcionales en que la estricta aplicación del baremo de admisión pudiera producir situaciones de manifiesta desigualdad, la Comisión propondrá a la Dirección General de Educación y Universidad su solución debidamente motivada. Se acompañarán Actas de todas las reuniones de la Comisión de Admisión y Valoración.

e) La Comisión confeccionará dos listas: una con los niños admitidos para el inicio del Curso, y otra con las restantes solicitudes que quedarán debidamente baremadas en «LISTA DE ESPERA» por grupos de edad.

Las «LISTAS DE ESPERA» tendrán vigencia hasta las vacaciones de Semana Santa. Transcurrida dicha fecha y hasta el final del Curso Escolar, cualquier baja que se produzca, no se cubrirá, con carácter general.

Agotada la «lista de espera» y/o de «reserva», se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo, por riguroso orden de presentación en el registro de la Escuela Infantil.

f) En las Escuelas Infantiles que tengan Aula de Bebés (3-12 meses), se contemplará una «LISTA DE RESERVA», debidamente baremada, de las solicitudes realizadas por las familias de niños que pudieran nacer entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre. Esta lista entrará en vigor una vez cubiertas las posibles vacantes existentes con la «LISTA DE ESPERA», teniendo en cuenta para dicha cobertura de vacantes la edad mínima contemplada en el Art. 1.° de la presente Orden.

Artículo octavo.—Procedimiento.

a) Cerrado el plazo de admisión de Solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los siete días siguientes, la Comisión de Admisión de cada Escuela Infantil publicará la Lista Provisional de admitidos de conformidad a lo dispuesto en la presente Orden.

b) Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la Lista Provisional de admitidos, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil y dirigidas al Director General de Educación y Universidad.

c) Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de Educación y Universidad, en el plazo de diez días, elevando a Definitiva la Lista Provisional.

Disposición adicional

Al objeto de dar el máximo aprovechamiento a las plazas que se ofertan en las Escuelas Infantiles, se establece que el niño que no asista al Centro durante dos meses, sin justificación, causará baja. Esta plaza se cubrirá según lo explicitado en el artículo séptimo de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Murcia, 15 de mayo de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD.

ANEXO - I

ESCUELAS INFANTILES

1.- SAN COSME Y SAN DAMIÁN
C/. Menéndez Pelayo, 52 -30550 Abarán
Telef. 77.03.43

2.- VIRGEN DE LOS DOLORES
C/. Muñoz Calero, 17 -30880 Águilas
Telef. 41.09.59

3.- GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n -30180 Bullas
Telef. 65.24.61

4.- LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parcela 19 -30290 Cartagena
Telef. 50.90.90

5.- LOS DOLORES
C/. Otón, s/n -30290 Cartagena
Telef. 53.67.27

6.- VIRGEN DE LAS MARAVILLAS
Gran Vía, s/n -30430 Cehegín
Telef. 74.02.92

7.- ELIOSOL
C/. Avellaneda, s/n
Barrio de San Cristóbal -30800 Lorca
Telef. 46.66.12

8.- EL LIMONAR
C/. Alicante, s/n -30500 Molina

9.- NIÑO JESÚS
C/. Postigos, 48 -30170 Mula
Telef. 66.06.09

10.- SAN BASILIO
C/. Rey Pedro I, s/n -30009 Murcia
Telef. 29.54.16

11.- VISTALEGRE
C/. Alonso Espejo, s/n -30008 Murcia
Telef. 23.50.38

12.- LOS ROSALES
Plza. de Las Viñas, s/n -30120 El Palmar
Telef. 84.01.42

13.- GUADALUPE
Urbanización Agridulce II -30107 Guadalupe
Telef. 83.47.40 (Murcia)

14.- TORREAGÜERA
C/. Mayor, s/n Barrio de San Blas -30579 Torreagüera
Telef. 82.25.55 (Murcia)

ANEXO - II

BAREMO QUE REGULA
LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

I.—Ingresos mensuales de la unidad familiar.

0 Ptas. a 75.000 Ptas. ..... 8 puntos.

75.001 Ptas. a 100.000 Ptas. ..... 6 puntos.

100.001 Ptas. a 125.000 Ptas. ..... 4 puntos.

125.001 Ptas. a 150.000 Ptas. ..... 2 puntos.

150.001 Ptas. a 175.000 Ptas. ..... 1 punto.

Ingresos superiores o iguales a 175.001 Ptas. .. 0 puntos.

II.—Situación laboral de padres o tutores.

1.—Trabajo de ámbos cónyuges o tutores, 10 puntos.

2.—Padre/Madre solteros, divorciados, viudos y separados, en situación legal de paro o trabajo, 10 puntos.

3.—Un cónyuge con trabajo, 5 puntos.

4.—Ambos cónyuges o tutores en paro, 2 puntos.

III.—Composición de la unidad familiar.

1.—Situaciones familiares tales como: padre/madre solteros, divorciados, viudos y separados, 3 puntos.

2.—Familias con tres hijos o más a cargo de los padres o tutores, 2 puntos.

3.—Familias con algún hijo minusválido (físico, psíquico o sensorial), 1 punto.

(Estos puntos serán acumulables, en su caso)

IV.—Hermano matriculado en la escuela infantil.

1.—Hermano/s del solicitante que tengan plaza renovada para el próximo Curso Escolar 92/93, 2 puntos.

NOTA.—En caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad los niños de menor edad.

6423 **ORDEN de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sobre regulación, fijación de cuantía y establecimiento del procedimiento de liquidación y cobro del precio público a percibir, y las reducciones del mismo, por la prestación de servicios en Escuelas Infantiles.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a través de la Dirección General de Educación y Universidad, lleva a cabo la prestación de servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería. Los ingresos percibidos por dichas prestaciones constituyen una de sus fuentes de financiación.

A tenor de lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a esta Comunidad Autónoma, los anteriores ingresos se configuran

como precio público no estando regulados los mismos como tasa en la vigente Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, por lo que en aplicación del art. 4.1.h) de la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y habiendo sido autorizada esta Consejería expresamente para ello mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de marzo de 1992 procede abordar la regulación, fijación de su cuantía y el establecimiento del procedimiento de liquidación y cobro del precio público a percibir por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención.

Asimismo la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, conocedora de las diferencias socio-económicas de las familias que tienen hijos matriculados en las Escuelas Infantiles dependientes de las mismas y tratando de paliar estas diferencias, procede a regular en esta misma Orden la reducción de pago de los precios públicos a percibir por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención para el próximo Curso Escolar.

Artículo 1.

El precio público que deben satisfacer los usuarios por la utilización de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles se regula por la presente Orden y, en lo no previsto por ella, por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas de pertinente aplicación.

Artículo 2.

La cuantía del precio público por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles será la que a continuación se establece:

- Escolaridad: 7.000 Ptas./mes

- Manutención: 4.000 Ptas./mes

Artículo 3.

En el impreso de solicitud de la prestación del servicio, deberá quedar expresa constancia de la obligación de pago del precio público que se establece en esta Orden que asume quien realiza la petición.

Artículo 4.

El pago del precio público se realizará a través de ingresos mensuales en la cuenta corriente restringida que se especificará en el impreso de solicitud.

Artículo 5.

A los efectos del procedimiento de apremio que se establece en el artículo siguiente, para el cobro de las deudas por el precio público, el vencimiento del periodo voluntario para su pago será el último día de cada mes que comprenda el periodo de escolarización.

Artículo 6.

Las deudas por impagos del precio público se exigirán por la via de apremio a partir de los seis meses de su vencimiento, reclamándose el principal incrementado por el recargo de apremio y las costas que en cada caso sean exigibles conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.—Características de la reducción de la tarifa de precios.

a) La reducción consistirá en la disminución de un tanto por ciento de la tarifa de precios establecida en el artículo segundo de la presente Orden.

b) De acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo (Anexo I), las unidades familiares solicitantes tendrán derecho a las siguientes reducciones de pago:

* Por 3 puntos - el 25% reducción de la tarifa

* Por 4 puntos - el 50% reducción de la tarifa

* Por 5 puntos - el 75% reducción de la tarifa

* Por 6 o más - el 90% reducción de la tarifa

c) Las unidades familiares que tengan dos hijos o más matriculados en Escuelas Infantiles y que tengan unos ingresos netos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, podrán solicitar una reducción del 25% de la tarifa de precios, siempre que no gocen de una reducción contemplada en el apartado b) del presente artículo.

Artículo 8.—Criterios de baremación.

Podrán solicitar reducción de pago las unidades familiares que hayan presentado solicitud de renovación de plaza o nuevo ingreso para el Curso Escolar 92/93 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y que tengan como ingresos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc) menos de 2.000.000 de pesetas anuales netas, exceptuando las unidades familiares que tengan cinco miembros o más.

Las variables socio-económicas que se tendrán en cuenta en la unidad familiar, serán las siguientes:

1.—Renta per cápita:

1.1. Son miembros computables de la unidad familiar el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita, se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos (y referidos al año 1990 si presenta declaración de la Renta) o al año 1991 si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año.

1.2. En el caso de existír una situación laboral de los padres, en la actualidad, distinta a los años 1990 y 1991, la puntuación del aptdo. 1 Renta per cápita del Baremo, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos actuales, multiplicando por 12 y dividiendo por el número de miembros computables.

2.—Situaciones familiares especiales:

2.1. Unidades familiares con algún miembro que presente minusvalía física, psíquica o sensorial.

2.2. Padre/Madre solteros, divorciados, viudos y separados.

2.3. Otros casos excepcionales.

Artículo 9.—Documentación.

El plazo para la presentación de solicitud de reducción de pago del precio público será de 20 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de reducción de pago, con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, cuando por alguna circunstancia sobrevenida, debidamente justificada documentalmente, se alteren las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar, operando la reducción desde el momento de la concesión de la misma.

a) Los solicitantes de reducción de pago del precio público por Nuevo Ingreso, no necesitan repetir la documentación al ser idéntica a la que tienen que presentar para la solicitud de plaza.

b) Las solicitudes de reducción de pago del precio público por Renovación de plaza, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, el tipo de subsidio que percibe y cuantía del mismo, en su caso.

- Fotocopia completa del Libro de Familia.

- Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales (padre/madre solteros, separados, viudos, divorciados, minusvalías, problemática familiar grave, etc.)

- Fotocopia de todas las hojas de la última Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (1990), o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1991.

c) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Artículo 10.—Procedimiento para la reducción de pago.

a) Cerrado el plazo de admisión de solicitudes de reducción de pago, y en los diez días siguientes, la Comisión de Admisión y Valoración de cada Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad las solicitudes de reducción de pago con su correspondiente documentación (y que se ajuste al art. 9.° de la presente Orden), acompañadas de un Informe-Propuesta donde se relacionen las solicitudes de reducción de pago correctamente puntuadas según baremo, (Anexo I). Se acompañarán Actas de las reuniones de la Comisión de Admisión y Valoración.

b) Será requisito indispensable para que se bareme una solicitud de reducción de pago, tener plaza confirmada para el Curso Escolar 92/93 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 11.—Comisión Regional de Valoración.

a) La Comisión Regional que estudiará las solicitudes de reducción de pago enviadas por las Comisiones de Admisión y Valoración de las Escuelas Infantiles, estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Director General de Educación y Universidad.

VICEPRESIDENTE: El Jefe de Servicio de Educación

VOCALES: - Un representante de las Asociaciones de Padres de Escuelas Infantiles.

- Un representante de la Consejería de Asuntos Sociales.

- Un Director de Escuela Infantil, designado por el Director General de Educación y Universidad.

- Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad, que actuará como Secretario.

b) La Comisión elaborará el Listado Provisional, haciéndolo público en las Escuelas Infantiles, como máximo 10 días después de su recepción.

c) Dentro de los 10 días siguientes a la publicación del Listado Provisional, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

d) Estas reclamaciones serán resueltas en el plazo de 10 días, elevando a Definitiva la Lista Provisional.

e) El disfrute de esta reducción es incompatible con cualquier otra, destinada a la misma finalidad, de Organismos e Instituciones Públicas.

f) La Comisión Regional de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la Orden en lo no previsto en los artículos referentes a la reducción de la tarifa de precios.

g) La Comisión Regional de Valoración podrá inspeccionar aquellos datos de las solicitudes que pudieran resultar dudosos o contradictorios.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Orden, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en ella se dispone.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad, a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educacion y Universidad.

ANEXO - I

BAREMO DE PUNTUACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE PRECIOS

1.—RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (Máximo 5 Puntos)

De 0 a 100.000 Ptas. ..... 5 Puntos
De 100.001 a 150.000 Ptas. ..... 4 Puntos
De 150.001 a 200.000 Ptas. ..... 3 Puntos
De 200.001 a 275.000 Ptas. ..... 2 Puntos
De 275.001 a 375.000 Ptas. ..... 1 Punto
Mayor de 375.001 Ptas. ..... 0 Puntos

2.—SITUACIONES FAMILIARES ESPECIALES (Máximo 3 Puntos)

Por minusválido físico, psíquico o sensorial, algún miembro de la unidad familiar ..... 1 Punto

Padre/Madre: solteros, divorciados, viudos o separados ..... 1 Punto

Otros casos excepcionales ..... 1 Punto

(Estos puntos serán acumulables, en su caso).

4. Anuncios

Consejería de Administración Pública e Interior
Organismo Autónomo Imprenta Regional

6422 ANUNCIO: Contratación Directa para la adquisición del Suministro e Instalación del Cableado y Unidad de Alimentación Ininterrumpida de la Red Informática, con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia por la que se anuncia Contratación Directa del Suministro e Instalación del Cableado y Unidad de Alimentación Ininterrumpida de la Red Informática, con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Objeto. Contratación Directa del Suministro de Instalación del Cableado y Unidad de Alimentación Ininterrumpida de la Red Informática, con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional con sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tipo de licitación. 3.390.000 Ptas., incluido I.V.A., a la baja para la totalidad de los lotes.

Lote n.º 1 ..... 1.500.000 Ptas.
Lote n.º 2 ..... 1.890.000 Ptas.

Total ..... 3.390.000 Ptas.

Plazo de entrega. Según Prescripciones Técnicas 30 días contados a partir de la adjudicación, la instalación y prueba del conjunto se realizará antes de 60 días desde la adjudicación.

Oficinas donde se puede examinar el expediente. Organismo Autónomo Imprenta Regional, Negociado de Asuntos Generales y Contratación.

Fianzas. La empresa que resulte adjudicataria constituirá fianza definitiva en la cuantía del 4% de tipo de licitación fijado para cada uno de los lotes.

Lote n.º 1 ..... 60.000 Ptas.
Lote n.º 2 ..... 75.600 Ptas.

Fecha y lugar de presentación de proposiciones. Veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias anteriormente citadas.

Apertura de proposiciones. Tendrá lugar el día siguiente hábil a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, a las 12 horas, en la Sala de Juntas del Organismo Autónomo Imprenta Regional, sito en calle Pinatar, 6, 30010-Murcia (Polígono Cánovas).

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara.**

6421 Contratación Directa para la adquisición de «Diverso material informático» con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia por la que se anuncia Contratación Directa para la adquisición de «Diverso material informático», con destino al Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Objeto. Contratación Directa de «Diverso material informático» con sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares.

Tipo de licitación. 1.770.000 Ptas. a la baja para la totalidad de los lotes.

Lote n.º 1 ..... 900.000 Ptas.
Lote n.º 2 ..... 640.000 Ptas.
Lote n.º 3 ..... 230.000 Ptas.

Plazo de entrega. 30 días contados a partir de la adjudicación.

Oficinas donde puede examinarse el expediente. Organismo Autónomo Imprenta Regional, Negociado de Asuntos Generales y Contratación.

Fianzas. La empresa que resulte adjudicataria constituirá Fianza Definitiva en la cuantía del 4% del tipo de licitación fijado para cada uno de los lotes.

Lote n.º 1 ..... 36.000 Ptas.
Lote n.º 2 ..... 25.600 Ptas.
Lote n.º 3 ..... 9.200 Ptas.

Fecha y lugar de presentación de proposiciones. Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias anteriormente citadas.

Apertura de proposiciones. Tendrá lugar el día siguiente hábil a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, a las 12 horas, en la Sala de Juntas del Organismo Autónomo Imprenta Regional, sito en calle Pinatar, 6, 30010-Murcia (Polígono Cánovas).

Gastos de publicidad. El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6097

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos

Expediente 27/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos Regulares de Cercanías», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-5-92 y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13-5-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de mayo de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 431)

Texto del Convenio Colectivo de Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías de la Región de Murcia

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo I.— *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en la Región de Murcia, cualquiera que sea el censo de las localidades y el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo II.— *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al transporte urbano de viajeros y al transporte regular de cercanías. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal o estatal.

Artículo III.— *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que les sea de aplicación el mismo, tanto fijo como eventual e interino, que se halle prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del Convenio los trabajadores que presten servicio en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de cercanías, cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

Artículo IV.— *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Tendrá una duración de dos años, extinguiéndose por tanto sus efectos al 31 de diciembre de 1993.

Artículo V.— *Revisión.*

1.—Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1992 supera el 8'5%, respecto al 31 de diciembre de 1991, se revisarán las tablas salariales con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1992, en la cantidad que exceda de dicho porcentaje. Para su aplicación se tomarán como base las tablas salariales vigentes en el año 1991.

2.—Para el año 1993 si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1993, supera el resultante de incremento pactado en el Convenio para dicho año, se revisarán las tablas salariales con carácter retroactivo desde el 1-1-93 en la cantidad que exceda sobre el porcentaje aplicado al Convenio para ese año. Para su aplicación se tomarán como base las tablas salariales vigentes en el año 1992.

Artículo VI.— *Prórroga.*

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar la vigencia.

Artículo VII.— *Garantía personal.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetarán como garantía «ad personam».

Artículo VIII.— *Compensación.*

Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse, por las que en este se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen se entenderá que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo IX.— *Absorción.*

Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía «ad personam».

Artículo X.— *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971, modificada por la de 1974, Estatuto de los Trabajadores y demás legislacion laboral aplicable.

CAPITULO II

Jornada, licencia y vacaciones

Artículo XI.— *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para 1992 será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, el año 1993 tendrá la misma jornada.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo), u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no; y se estará en lo que en su día decretó el Gobierno.

Artículo XII.— *Tiempo de espera.*

Será computable a efectos de servicios regulares de cercanías, el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías, tanto como para el trabajador que permanezca en la carretera como para los trabajadores que vayan a realizar la reparación.

Para los transportes regulares de cercanías, las esperas en localidades distintas de las de origen y destino, tanto si tienen garaje como si no lo tienen deben ser computadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera deben computarse por mitad. En lo no previsto, se estará en la legislación vigente en cada momento.

Artículo XIII.— *Toma y deje de servicio.*

Se computará el tiempo real en el seno de cada empresa y mediante acuerdo entre las partes (empresarios y trabajadores), se determinará el tiempo real de toma y deje de servicio.

Artículo XIV.— *Licencias retribuidas.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Cuando el trabajador lo solicite y si las necesidades del servicio lo permiten, el mismo podrá acumular sus vacaciones reglamentarias a esta licencia.

b) Por tiempo de tres días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres.

c) Por tiempo de tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas, vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador con el día que necesiten para revisar su carnet de conducir, por el cual es contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados, no les deje tiempo libre para hacerlo.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde está situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada trescientos kilómetros de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará a razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Artículo XV.— *Permiso no retribuido.*

El personal a que afecte el presente Convenio que lleve un mínimo de dos años en la empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo, y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo XVI.— *Vacaciones.*

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales de duración.

A efectos de retribución de las vacaciones se computará el salario base, antigüedad y el plus de conductor-perceptor a quien corresponda.

Las empresas que a efectos de vacaciones exclusivamente computen además de los conceptos retributivos reseñados en este artículo, alguna otra cantidad seguirán abonándola.

CAPITULO III

Condiciones de trabajo

Artículo XVII.— *Seguridad e higiene.*

Se estará a la legislación vigente en la materia. Las empresas se comprometen a qué fuera de la jornada de trabajo y de conformidad con los trabajadores y a las necesidades del servicio a practicar un reconocimiento médico anual.

Artículo XVIII.— *Retirada del permiso de conducir.*

Los conductores que temporalmente durante un plazo que no exceda de doce meses, queden desposeídos del carnet de conducir, como derivación de un accidente serán acoplados por la empresa, a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado en su categoría profesional en el momento del accidente.

No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 18 trabajadores, quedando en este supuesto al criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos en que el accidente se produzca por embriaguez. En los accidentes de gravedad los empresarios y el Comité de Empresa, de común acuerdo dictaminarán sobre la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo XIX.— *Acoplamiento a puesto de trabajo en caso de invalidez permanente.*

Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo XX.— *Enfermedad o accidente.*

En los supuestos de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad, y del total cotizado en el supuesto de accidente. Ambos complementos serán a partir de 30 días en el caso de enfermedad y desde el primer día en el de accidente. Las empresas y los representantes de los trabajadores negociarán los períodos de enfermedad leves y de difícil control.

En los casos de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria) y sólo en los supuestos de hospitalización o intervención quirúrgica, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses. Este complemento abarcará desde el cuarto día a partir de la baja, durante la aludida hospitalización y los 20 días siguientes a la finalización de la hospitalización, siempre que continúe la situación de I.L.T.

En caso de fractura de algún miembro del cuerpo y que no requiera hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el 100% de la media de su base reguladora de los tres últimos meses, desde el cuarto día de la baja hasta 15 días después de la desaparición de la escayola.

Los trabajadores deberán presentar, antes de que finalice el mes de su liquidación de salario, los certificados médicos correspondientes, en el que se acrediten su hospitalización, permanencia y finalización, para que en este caso, las empresas abonen el citado complemento salarial. Este derecho podrá ser suspendido cuando a juicio de la empresa junto con el Comité de la misma existan causas justas para ello.

Artículo XXI.— *Pase de libre circulación.*

El personal de las empresas tendrá derecho a viajar libremente en todas las líneas. Los familiares de primer grado, que estén bajo la dependencia económica del trabajador, tendrá derecho a viajar en los términos que acuerden las empresas y los representantes de los trabajadores.

Artículo XXII.— *Uniformes.*

Al personal sometido al ámbito de este Convenio se le facilitará los siguientes uniformes:

Al personal de movimiento, cada dos años se les entregarán las siguientes prendas:

—En verano, dos camisas de manga corta y dos pantalones.

—En invierno, dos camisas de manga larga, dos pantalones, dos jerseys, una corbata, así como una prenda de abrigo cada cuatro años.

Al personal de taller se les proporcionará a lo largo del año dos monos o buzos; a los lavacoches y engrasadores, dos monos. La empresa tendrá a disposición de estos trabajadores botas especiales o prendas de agua para cuando sean necesarias.

A los inspectores se les facilitará las prendas adecuadas para protegerse del frío y de la lluvia cada dos años.

De la calidad de todo el vestuario se informará a la representación legal de los trabajadores.

Será obligario en el trabajo el uso del uniforme.

Artículo XXIII.— *Jubilación anticipada.*

En los supuestos de jubilación, si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico, consistente en una cantidad alzada según las siguientes tablas:

60 años: 1992, 600.000; 1993, 650.000.

61 años: 1992, 550.000; 1993, 600.000.

62 años: 1992, 500.000; 1993, 550.000.

63 años: 1992, 450.000; 1993, 500.000.

65 años: 1992, 100.000; 1993, 100.000.

Se establece la jubilación obligatoria de los trabajadores afectados por este Convenio, a los 65 años de edad, siempre y cuando tenga cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla. En este caso la empresa abonará al trabajador jubilado como premio la cantidad que figura para los 65 años en la tabla anterior.

Se procurará la jubilación de los trabajadores a los 64 años, con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo requieren, todo ello según lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio.

Artículo XXIV.— *Póliza de seguros.*

Las empresas se comprómeten a poner en vigor un seguro colectivo para cubrir los supuestos de muerte o invalidez permanente total para todo trabajo, derivado de accidente y durante las 24 horas del día, por las cantidades siguientes: para 1992, de 1.750.000 pesetas, y para 1993, de 2.000.000 de pesetas, en ambos casos, excluyendo como accidente todos aquellos casos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1988.

Para 1992 este artículo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando vigente entre tanto la indemnización fijada en el Convenio anterior publicado el 11-3-91.

Llegado el momento de producirse alguna de estas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia, para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible al interesado o sus familiares.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Artículo XXV.— *Retribuciones.*

1.—Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

2.—Para el segundo año de vigencia del presente Convenio se aplicará un incremento económico, consistente en incrementar al IPC de 1992 fijado por el INE 1,9 puntos. El porcentaje así obtenido será el incremento para el año 1993.

Artículo XXVI.—*Salario base.*

Se establece como salario base del Convenio, el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo XXVII.— *Antigüedad.*

Los aumentos por años de antigüedad, serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de transportes por carretera y se abonarán sobre los salarios base que se establezcan en el anexo de este Convenio.

Artículo XXVIII.— *Pagas extraordinarias.*

En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordinarias de Navidad y verano, equivalente cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes del 15 de diciembre y del 15 de julio respectivamente. En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagarán en proporción, al tiempo trabajado.

Artículo XXIX.— *Participación en beneficios.*

En concepto de participación en beneficios las empresas afectadas por este convenio abonarán a sus trabajadores 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivos en la primera quincena de marzo.

Artículo XXX.— *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos o viceversa. Asimismo, las empresas de acuerdo con los representantes de los trabajadores podrán fijar un cómputo horario cuatrisemanal que permita el descanso semanal de dos días, para lo cual se establecerá un calendario laboral cuatrisemanal de acuerdo a este fin. Estos posibles acuerdos tendrán una puesta en marcha a seis meses vista de su firma y nunca con carácter retroactivo.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso, incrementado con un 140%; dicho incremento se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo XXXI.— *Horas extraordinarias.*

Se fija el precio de las horas extraordinarias una vez hechos los incrementos legales pertinentes, y sin discriminación personal alguna en las siguientes cantidades: para 1992, 900 pesetas hora, y para 1993, 1.050 pesetas hora. Por las características de este sector las horas extraordinarias que se realicen se consideran estructurales en la totalidad de las legales.

Artículo XXXII.— *Quebranto de moneda.*

Para 1992 se abonará por las empresas en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 44 pesetas por día trabajado.

Para 1993 y por mutuo acuerdo de las partes el concepto de quebranto de moneda quedará integrado dentro del salario base. En su virtud y como consecuencia de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de los Trabajadores quedará sin efecto en el ámbito del presente Convenio colectivo el artículo 162 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo XXXIII.— *Economato.*

Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de economato.

Artículo XXXIV.— *Plus de conductor-perceptor.*

El conductor perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador percibirá además de la retribución correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que realice ambas funciones, según lo establecido en el artículo 58 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo XXXV.— *Plus de transporte.*

Para 1992, se establece un plus de transporte, consistente en 4.536 pesetas al mes, equivalente a 189 pesetas por día trabajado.

Para 1993 las citadas cuantías una vez incrementadas en el porcentaje correspondiente se pasarán al salario base desaparecido por tanto el presente artículo.

Artículo XXXVI.— *Comisión paritaria.*

Para la interpretación de las dudas que pueda suscitar el presente Convenio, así como para fijar las tablas salariales de 1993, se establece una Comisión paritaria compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, nombrados entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, asistidos de los asesores que consideren necesarios en cada momento ambas partes, con voz y sin voto.

Artículo XXXVII.— *Derechos sindicales.*

En cuanto a derechos sindicales se estará a lo establecido en el convenio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día 11 de marzo de 1981, exceptuando las siguientes premisas:

De 6 a 30 trabajadores, 20 horas.
De 31 a 50 trabajadoras, 25 horas.
De 51 a 100 trabajadores, 30 horas.

El Comité Intercentros tendrá además de las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

a) Coordinación de la acción sindical y reinvidicativa de los distintos centros de trabajo.

b) Ser interlocutores y representantes de las cuestiones genéricas que afecten al conjunto o parte de los centros de trabajo.

c) Cualquier otro asunto que por su dimensión rebase lo específico del centro de trabajo.

La empresa facilitará los medios adecuados para el correcto desempeño de las tareas y funciones propias del Comité Intercentros.

Disposición adicional

Para 1993, con independencia de los incrementos que correspondan de acuerdo con lo pactado en el artículo 25, los salarios bases de las categorías del presente Convenio excepto conductor-perceptor, que percibe al complemento del artículo 34, se incrementarán en 400 pesetas mes.

Comisión deliberadora del Convenio

Presidente:

Don Jaime Gestoso Bertrán.

Representación empresarial:

D. Ángel Jiménez Pérez.
D. Juan Antonio Sánchez Vargas.
D. José Luis Sánchez Ruiz.
D. Antonio Botas Piñón.
D. Gumersindo Ruiz Pérez.
D. Guillermo Ortega Guerrero.
D. Fernando Berberana Loperena.

Representación de los trabajadores:

U.S.O.:

D. Fernando Núñez Muñoz.
D. Pedro Fernández Enciso.
D. Juan Martínez Conesa (Asesor).
D. Francisco Zamora Hernández.
D. José Sáez Martínez (Asesor).
D. Francisco Esteban Gómez Garrido.
D. José Hellín Sánchez.
D. José Miñano Sánchez.
D. Antonio Conesa Ruiz.
D. Juan Antonio Andreu Griz.

U.G.T.:

D. Antonio Toval Pagán.
D. Francisco Cánovas Hernández.
D. Antonio Soler Vidal.
D. Ángel Sánchez Corbalán.
D. Francisco Mercader Porras.
D. Juan Esparza Zamora.
D. Vicente Luis Reche Capel (Asesor).
D. Rafael Pérez Cuadrado (Asesor).

C.C.O.O.:

D. Mariano Marín Franco.
D. Daniel Bueno Valencia.

TABLA SALARIAL 1992

	ptas. mes	ptas. año
Grupo I. Personal Superior y Técnico		
Grupo A		
Jefe de Servicios	113.676	1.705.140
Inspector principal	104.471	1.567.065
Grupo B		
Ingenieros y Licenciados	106.609	1.599.135
Ingenieros Técnicos y Auxiliares titulados	90.736	1.361.040
A.T.S.	84.055	1.260.825
Grupo II. Personal Administrativo		
Jefe de Sección	93.623	1.404.345
Jefe de Negociado	90.308	1.354.620
Oficial de primera	84.055	1.260.825
Oficial de segunda	83.243	1.248.645
Auxiliar administrativo	82.973	1.244.595
Grupo III. Personal de movimiento		
Grupo A. Estaciones o administraciones. Sección Primera. Personal de Estaciones		
Jefe de estación de primera	98.064	1.470.960
Jefe de estación de segunda	89.248	1.338.720
Clase segunda		
Jefe de administración de primera	98.064	1.470.960
Jefe de administración de segunda	89.248	1.338.720
Clase tercera		
Jefe de administración en ruta	83.243	1.248.645
Taquilleros y taquilleras	82.973	1.244.595
Factor	82.973	1.244.595
Encargado de consigna	82.973	1.244.595
Repartidor de mercancía	2.752 día	1.252.260
Mozo	2.752 "	1.252.260
Grupo B. Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y regulares de cercanías		
Jefe de tráfico de primera	89.250	1.338.750
Jefe de tráfico de segunda	85.922	1.288.830
Jefe de tráfico de tercera	84.055	1.260.825
Inspector	2.814 día	1.280.370
Conductor	2.775 "	1.262.625
Conductor-Perceptor	2.775 "	1.262.625
Cobrador	2.770 "	1.260.350
Grupo IV. Personal de Talleres		
Jefe de Taller	97.895	1.468.425
Encargado o contramaestre	87.975	1.319.625
Encargado general	86.490	1.297.350
Encargado de almacén	83.243	1.248.645
Jefe de equipo	2.814 día	1.280.370
Oficial de primera	2.797 "	1.272.635
Oficial de segunda	2.768 "	1.259.440
Oficial de tercera	2.764 "	1.257.620
Grupo V. Personal subalterno		
Cobrador de facturas	82.756	1.241.340
Telefonista	82.756	1.241.340
Cartero	82.756	1.241.340
Vigilante	82.756	1.241.340
Limpiadora (por hora)	337	
Grupo VI. Aprendices de taller		
De 16 a 18 años	2.610 día	1.187.550

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6163

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 738/1983, se siguen autos de mayor cuantía número 738/83, a instancia del Procurador Sr. Frías Costa, en representación de Mercantil Aluval, S.L., contra don Julio Alcaraz Hernández, representado por el Procurador Sra. García Buendía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado don Julio Alcaraz Hernández.

Piso vivienda planta primera, puerta número 4, edificio Acapulco, escalera A, sito en C/. Carlos III, y Tirso de Molina, de Cartagena. Superficie 84,55 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, folio 114, libro 244, Sección San Antón. Finca número 21.821.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ángel Bruna, Palacio de Justicia, el próximo día 21 de septiembre, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo del remate será de 2.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 21 de octubre, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de noviembre, a las 10,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Cartagena a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6550

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 22/91, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra P.Y.C. Avi-Mar, S.A., en paradero desconocido, en reclamación de 69.074.574 pesetas de principal, y otras 19.200.000 pesetas de gastos y costas, en los que se ha acordado la publicación del presente al objeto de hacer saber a dicha entidad demandada, que por la representación actora se ha ofrecido en acta de subasta la cantidad de 50.000 pesetas por los bienes subastados y especialmente hipotecados, y ello para que en término de nueve días pueda hacer pago de las cantidades reclamadas o presentar persona que mejore la postura, bajo apercibimientos legales correspondientes de no verificarlo.

Dado en Murcia a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6041

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Juez sustituto, Francisca Pinos Montoya, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0521/90 que se siguen a instancias de Antonio Julián Campoy, representado por el Procurador Francisco Javier Berenguer López, contra Ramón Avilés Pérez (y cónyuge, a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 17 de septiembre de 1992, a las 13 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 15 de octubre de 1992, a las 13 horas.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 12 de noviembre de 1992, a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Nuda propiedad de una tercera parte indivisa.— Rústica: Una hacienda de tierra secano llamada la Casa de Arriba, en el término municipal de la Villa de Pacheco, partido de Los Meroños, que linda: Levante y Mediodía, don Francisco Lagorio; Poniente, doña Remedios y don Rafael Serrano y Norte, don Rafael Serrano; su superficie siete fanegas, seis celemines equivalentes a cinco hectáreas, tres áreas y diecinueve cientiáreas, de las que una fanega nueve celemines, o una hectárea, diecisiete áreas y cuarenta y una centiáreas, contienen ciento seis olivos; siete celemines o treinta y nueve áreas, trece centiáreas, se hallan plantadas de viña; ocho celemines o cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas, están plantadas de higueras y frutales y cuatro fanegas y seis celemines o tres hectáreas, un área y noventa y una centiáreas es tierra en blanca destinada al cultivo de cereales; en cuya cabida se hallan incluidos cien metros cuadrados que ocupa una casa y sus ejidos, de dos cuerpos y un piso, cubierto de tejado, dividida en cuatro habitaciones, con corral y cuadra. Frente a la casa existe emplazado un grupo compuesto de motor bomba y sus accesorios de aceites pesados de potencia 14 HP. y balsa destinada a la extracción de aguas que se destinan a riego de la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, al libro 420, tomo 2.232, folio 154, finca número 892-N. Valorada la nuda propiedad de una tercera parte indivisa en la suma de un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil pesetas.

2.— Nuda propiedad de una tercera parte indivisa. Rústica: Una hacienda de tierra secano llamada la Casa de Abajo, en el término municipal de la Villa de Pacheco, partido de Los Meroños, que contiene 99 olivos, 23 higueras y 9 granados, con una casa, su superficie es de 12 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillas, equivalentes a 8 hectáreas, 37 áreas y 25 centiáreas, que la constituyen los trozos siguientes: Un trozo de tierra que linda en la actualidad por Levante, Pedro León; Mediodía, Josefa García, Claudio León, Antonio García, Faustino Sóto y Nicolás Gómez; Poniente, Josefa García y Nicolás Gómez, y Norte, Eleuterio Bastida, camino de Pacheco por medio su superficie, 7 fanegas, 5 celemines y dos cuartillas, equivalentes a 5 hectáreas y 39 centiáreas de las que 5 celemines están plantados de viña y el resto del terreno contiene 98 olivos, 22 higueras y 8 granados, hallándose comprendidos en la cabida general de este trozo, 50 metros cuadrados, que ocupa una casa de un cuerpo y un piso cubierta de terrado, dividida en dos habitaciones con corral y cuadra. Otro trozo de tierra que linda acualmente, Levante, Josefa García; Mediodía, Juan y Miguel Saura; Poniente, Francisco Rosique y Norte, Ginés Sánchez; camino de Pacheco por medio, su cabida 7 celemines, equivalentes a 40 hectáreas, 13 centiáreas. Otro trozo de tierra que linda por Levante; Juana Meroño, camino de Pacheco por medio; Mediodía, Eleuterio Bastida; Poniente, Ginés Ibáñez y Norte, Francisco Lagorio, Francisco Rosique y tierras de la hacienda que se está describiendo; su cabida 4 fanegas y un celemín equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 96 centiáreas, de las que 5 celemines es tierra inculta destinada a vertientes; y dos celemines se hallan plantados de viña. Otro trozo de tierra que linda Levante y Norte, tierras de la hacienda que se está describiendo; Mediodía, Eleuterio Bastida y Poniente, Ginés Ibáñez, su cabida 3 celemines y una cuartilla equivalentes a 18 áreas y 16 centiáreas. Otro trozo de tierra con un olivo, una higuera y un granado, que linda: Levante y Mediodía, con la hacienda que se está describiendo y Poniente y Norte, Francisco Lagorio, su cabida, un celemín equivalente a 5 áreas y 59 centiáreas. Los dos últimos trozos forman uno que linda Levante con la hacienda que se está describiendo, Mediodía, Eleuterio Bastida, Poniente, Ginés Ibáñez y Francisco Lagorio y Norte, este mismo señor, su cabida 4 celemines y una cuartilla, equivalentes a 23 áreas, 75 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia VII, Ayuntamiento de Torre Pacheco, al libro 420, tomo 2.232, folio 156, finca número 6.741-N. Valorada la nuda propiedad de una tercera parte indivisa en un millón ochocientas noventa y seis mil novecientas noventa y dos pesetas.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 6039

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

El Juez sustituto Francisca Pinos Montoya, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0929/90 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Sebastián Cánovas Balsas (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Josefa Balsas Barqueros (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Ángel Cánovas García (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.). y Comercial Espuña, S.A., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 24 de septiembre de 1992, a las 11'30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 22 de octubre de 1992, a las 11'30 horas.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 26 de noviembre de 1992, a las 11'30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

La nuda propiedad del resto indeterminado consistente en sesenta y tres áreas y cuarenta y una centiáreas de rústica: En el término de Alhama de Murcia, partido de las Flotas de Butrón, una tierra secano en blanco, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, o sea, dos fanegas que linda: Este, la boquera que toma las aguas de la Rambla Celada; Sur, antiguo Camino Real de Murcia; Oeste y Norte, la Rambla Celada. Atraviesa a esta finca una boquera que pertenece la mitad a esta finca, y la otra mitad a los herederos de doña María Catalina Alarcón. De esta finca se segregan setenta áreas, setenta y cinco centiáreas que forman la inscrita con el número 25.236. Inscrita al tomo 987, libro 298, folio 171, finca número 20.221 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en la suma de cuatro millones de pesetas.

2.— Rústica: Tierra en proporción a riego y varios árboles situada en el término municipal de Alhama de Murcia, partido de Las Flotas de Butrón, sitio de la Rambla Celada, que tiene de cabida dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, o tres fanegas y seis celemines. Linda: Este, don Lázaro García Díaz; Sur, las que se adjudican a Vicente Cánovas García y Salvador Acevo Mena; Oeste, camino de servidumbre de las casas, la que se adjudica a Vicente Cánovas García y Amparo Acevo Mena; y Norte, Camino Real de Murcia. La atraviesa de Norte a Sur, el camino de servidumbre de las casas. Inscrita a los folios 192, 193 y 194 del libro 301 de Alhama de Murcia, finca número 20.598 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en la suma de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.

3.— Rústica: Un trozo de tierra secano en blanco, situado en el término municipal de la villa de Alhama de Murcia, partido de los Dos Ríos, que tiene de cabida una hectárea y cincuenta y dos centiáreas, equivalentes a una fanega y seis celemines y linda por el Este, con el camino del partido de tierra de los herederos del Pedro Manzano; Oeste, resto de la finca de donde ésta se segrega y Norte, tierra de los herederos de don Ginés Mena Hermosa y la de don Antonio García García. Inscrita a los folios 207 y 208 del libro 252 de Alhama de Murcia, finca número 15.773, del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en la suma de un millón quinientas mil pesetas.

4.— Rústica: Un trozo de tierra riego, sito en el término municipal de la villa de Alhama de Murcia, partido de la Calavera, sitio llamado Cabezo de la China, de cabida veinte celemines en blanco equivalentes a una hectárea, once áreas y ochenta centiáreas, y linda: Levante, Pablo Aledo Caja; Mediodía, Alfonso Andreo Martínez: Norte, María Cerón Martínez y Poniente, Herederos de Antonia Martínez. Inscrita en los folios 130, 131, 132, 133 y 134 del libro 168 de Alhama de Murcia, finca número 9.802 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesetas.

5.— Nuda propiedad de rústica: Tierra regadío en el término municipal de Alhama de Murcia, partido de Espuña, Pago de Los Pavos, bancal entendido por el de la Ermita, de una fanega o sesenta y siete áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte y Este, hacienda «La Paloma» de Ángel Martínez Serrano; Sur, camino de Mula y Oeste, Rambla del Molino. Inscrita a los folios 221, 222, 224 y 226 del libro 284 de Alhama, finca número 18.542 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

6.— Rústica: Tierra con proporción a riego y varios árboles en término de Alhama, partido Flotas de Butrón, tierra de secano con proporción a riego de agua comprada que tiene cabida 70 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 12 celemines y medio, un octavo y 17 metros. Dentro de esta finca existe un sifón repartidor de aguas utilizado para el riego de la finca y de la matriz de procedencia tanto al norte como al sur de la segregada. Inscrita al tomo 1.499, libro 406, folio 128, finca número 25.236 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en la suma de cinco millones de pesetas.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5512

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Mosquera Flores, en nombre y representación de Segundo Ros Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 400 de 1992.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5513

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre licencia de apertura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 404 de 1992.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5514

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. García Mendoza, en nombre y representación de MURGACA S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 405 de 1992.

Dado en Murcia, a 13 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5515

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Gutiérrez López, en nombre y representación de Juan Carlos Gutiérrez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 406 de 1992.

Dado en Murcia, a 13 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5923

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Carmona Medina, en nombre y representación de Antonio Ruiz Méndez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Arquitectura y Vivienda, versando el asunto sobre subsidicación préstamo cualificado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 327 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5924

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Esbrí Montolíu, en nombre y representación de Juan Moreno Vera y José Pérez Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo y Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre expediente de reclamación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 397 de 1992.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5925

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Martínez Torres, en nombre y representación de Antonio y Alberto Armengol Gomis, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 448 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5926

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de Obras y Construcciones Industriales S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 447 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5927

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Serrano Guarinos, en nombre y representación de Virtudes González García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director Provincial del INSERSO, versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 459 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5928

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. Martínez Torres, en nombre y representación de Inmobiliaria Altonia S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 449 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5929

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador Sr. García Navarro, en nombre y representación de Banco Herrero S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre liquidación de tasa de apertura de oficina bancaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 458 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de abril de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5930

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado Sr. Rodríguez Moreno, en nombre y representación de Francisco López Belchí, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 174 de 1992.

Dado en Murcia, a 30 de marzo de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6427

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Por doña María Dolores Bernal Zamora, se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a bar con cocina con emplazamiento en Avda. de la Constitución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, a 5 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 6551

TOTANA

EDICTO

El Sr. Alcalde hace saber: Que este Ayuntamiento tramita expediente de cesión gratuita a favor del Ministerio de Justicia de un inmueble de 362 m². sito en calle Santa Bárbara, esquina a Avda. Rambla de la Santa, en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de 15 días pudiendo presentarse alegaciones o reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Totana, 11 de junio de 1992.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 6481

LA UNIÓN

EDICTO

El Alcalde de La Unión,

Hace saber: Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, un serie de modificaciones de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública, concediéndose audiencia a los interesados durante un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La Unión, 15 de abril de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 6484

CEUTÍ

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992 los Estatutos del «Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia», queda expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de un mes.

De no producirse reclamaciones o alegaciones, se elevará a definitivo el acuerdo.

Ceutí, a 16 de abril de 1992.—El Alcalde.

Número 6536

OJÓS

Don Bartolomé Bermejo Aráez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojós (Murcia),

Hace saber: Que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1992, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en el arrendamiento de cuatro casetas de venta.

Al mismo tiempo se anuncia la licitación del citado arrendamiento, mediante subasta, con sujeción en síntesis a las siguientes cláusulas:

1.° Objeto del contrato: El arrendamiento mediante subasta de las siguientes casetas de venta sitas en calle Cabo Massa y calle San Fulgencio, de esta localidad:

—Caseta n.° 1 con una superficie de 9,37 m².

—Caseta n.° 2 con una superficie de 9,62 m².

—Caseta n.° 3 con una superficie de 7,00 m².

—Caseta n.° 4 con una superficie de 9,37 m².

2.° Tipo de licitación: 500 pesetas/m², al alza, por mes.

3.° Duración del contrato: De tres años, prorrogables por otros tres más.

4.° Fianzas: La provisional en el 2% del tipo de licitación de cada caseta, y la definitiva de 25.000 pesetas.

5.° Presentación de proposiciones: De conformidad con el Pliego en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y con arreglo al siguiente modelo: «D. ... mayor de edad, con domicilio en ... D.N.I. n.° ... en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R.M. n.° ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar la caseta de venta n.° ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto integramente. Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde.

Número 5825

TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Aprobación del Acuerdo Marco del Personal Funcionario para 1992

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27.03.92, acordó la aprobación del Acuerdo Marco del Personal Funcionario, para 1992.

Dicho texto entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992, a todos los efectos legales, sin que quede supeditado a su comunicación, publicación o registro, lo que se publica para general conocimiento; cuyo texto íntegro es el siguiente:

Las Torres de Cotillas, a 11 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Texto del Acuerdo Marco del Personal Funcionario de la Administración Pública Local de las Torres de Cotillas para 1992

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Ambito de Aplicación.

1. El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y su personal funcionario.

Artículo 2.—Ambito Temporal.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, si bien los efectos económicos se retrotraerán el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos (01.01.92). Su duración será hasta el 31.12.92.

Artículo 3.—Unidad Normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.—El presente Acuerdo será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el art. 1; se excluye la posibilidad de aplicación de otros acuerdos especiales.

2.—En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

3.—Si se llegase a algún acuerdo con la representación sindical una vez firmado el presente Acuerdo, éste será extensible, automáticamente, a todos los trabajadores.

Capítulo II

Comisión de Seguimiento, Denuncia y Prórroga

Artículo 4.—Comisión de Seguimiento.

a) Se constituirá una Comisión de Seguimiento para la interpretación de este Acuerdo Marco, que estará integrada por dos representantes de los Delegados de Personal y dos de la Corporación Municipal.

b) Los miembros de la Comisión de Seguimiento se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo. Los acuerdos adoptados por esta Comisión, tendrán carácter preceptivo.

c) Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Acuerdo Marco, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia del mismo (en este caso, a petición de cualquiera de las partes) y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción vigente.

d) Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y designados libremente por cada una de las partes, los cuales tendrán voz, pero no voto. Todo ello sin perjuicio de la reserva legal del asesoramiento preceptivo del Secretario del Ayto., de conformidad con lo dispuesto en el art. 92,3 de la L.R.B.R.L. y art. 2 y 3 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

e) Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada uno, a la Concejalía de Personal, a los efectos oportunos.

Artículo 5.—Denuncia del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco se denunciará por cualquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

Si ninguna de las partes lo denunciase, se prorrogará automáticamente año tras año.

Capítulo III

Organización del Trabajo

Artículo 6.—Organización del Trabajo.

1.—La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Acuerdo Marco y la legislación vigente, es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

a) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.

b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Fomento de la participación de los trabajadores.

d) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre las condiciones de trabajo o cualquier modificación de horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas que suponga modificar cualquiera de las condiciones de trabajo u horario y que haya

sido informada desfavorablemente por los representantes de los trabajadores, no será de aplicación en tanto no recaiga resolución expresa de la jurisdicción competente.

Capítulo IV

Acceso, Cobertura de Puestos y Traslados

Artículo 7.—Sistemas de Acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/90 de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en la Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y la promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Relación de Puestos y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicios de la Administración será:

—Ley de 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

—Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

—Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

—Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

—Ley 23/88, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Reforma de la Función Pública.

—Y Todas aquellas disposiciones que regulen el acceso a la Función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro elegido por la Concejalía de Personal y Régimen Interior, a propuesta de los Sindicatos más representativos. Dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a los Sindicatos más representativos de la composición nominal de los Tribunales, de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Para el acceso de disminuidos físicos, la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual que la legislación prevea para este tipo de trabajadores, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos y art. 5.1 y 2 del R.D. 152/85 de 6 de febrero, sobre Oferta Pública. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la Promoción Interna.

Artículo 8.—Cobertura de Vacantes.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo a lo dispuesto en el desarrollo de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y R.D. 781/86, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla del Ayuntamiento, serán cubiertas por funcionarios pertenecientes a la indicada plantilla en la forma y procedimiento establecido en el convenio de personal laboral.

Artículo 9.—Promoción Interna.

En la provisión de plazas por turno de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre los funcionarios que reunan los requisitos adecuados, de la siguiente forma:

1) Prueba práctica selectiva sobre cuestiones relacionadas con la categoría profesional y el puesto de trabajo a cubrir que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco para acceder a la siguiente fase.

2) Valoración de los años de servicios prestados en la categoría profesional que se ostenta a razón de 0,30 puntos por año, prorrateándose los períodos de tiempo inferiores al año.

No se computarán los períodos de suspensión de empleo y sueldo, así como las excedencias voluntarias.

3) Valoración de cursos directamente relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar: Hasta un máximo de 3 puntos.

Los funcionarios dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En aquellos puestos de trabajo que expresamente se determinen, la Administración, a propuesta de la Comisión Paritaria, podrá dispensar del requisito de la titulación mediante su sustitución por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que expresamente se establezcan.

También podrán participar en estas pruebas aquellos funcionarios que, sin reunir el requisito de titulación exigido, ostenten durante un período continuado de dos años, la categoría profesional inmediatamente superior, excepto en los casos de categorías profesionales para cuyo desempeño se exija titulación de grado medio o superior.

En la resolución del concurso para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos, tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de Concurso de Méritos o Concurso-Oposición se realizarán mediante acuerdo de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco. En su defecto, se aplicarán los establecidos para cada categoría en las convocatorias de selección de personal funcionario de nuevo ingreso.

Artículo 10.—Cobertura Provisional de Puestos Superiores.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio la Concejalía de Personal podrá autorizar a los funcionarios, previo informe de sus representantes, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a cinco meses y un día.

No obstante lo establecido en el art. anterior, los funcionarios que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tengan reconocida en la fecha de la convocatoria una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla, tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro de sus servicios.

En caso de que por algún funcionario se desarrollen ocasionalmente trabajos de superior categoría, se le reconocerán las retribuciones de esa categoría durante el tiempo que las desempeñe, no pudiendo ser este período superior a cinco meses y un día. Todo ello sin perjuicio de las funciones de dirección de los servicios atribuidos a los funcionarios en posesión de la Habilitación Nacional (art. 1.2 del R.J.F.H.N.) y la promoción profesional, regulada en el art. 21 y ss. de la L.R.F.P. (según redacción de la Ley 23/88 de 28 de julio).

Artículo 11.—Traslados y Permutas entre Administraciones Públicas

a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/88 y demás disposiciones vigentes.

b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

Artículo 12.—Traslados entre Servicios Municipales.

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter general, previo a su convocatoria, con los Sindicatos más representativos. Además, en las comisiones de selección respectivas, un vocal será designado a instancia de los Sindicatos.

b) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, serán dispuestos por la Concejalía de Personal, previo informe de los Sindicatos, siempre que no suponga promoción económica o profesional del empleado público. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oportuno oficio, dando en todo caso comunicación razonada a los Sindicatos más representativos; en este caso el trabajador debe retornar a su puesto de trabajo antes de los dos meses.

c) Los traslados de turnos o puestos, dentro del mismo servicio, serán dispuestos por la Concejalía de Personal, quien dará cuenta a los Sindicatos. Estos traslados no podrán contravenir lo dispuesto en el punto a) de este artículo.

d) Se autorizan las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores y funcionarios de la misma categoría.

e) Las peticiones voluntarias de traslados serán estudiadas y admitidas. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto.

Capítulo V

Promoción y Formación

Artículo 13.—Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a otra superior tras superar pruebas determinadas, establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

Artículo 14.—Formación.

Por parte del Ayuntamiento se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de conciertos con organismos oficiales. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los funcionarios municipales a jefaturas o categorías superiores.

En lo relativo a la formación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Ayuntamiento, previa petición de los representantes sindicales, gestionará el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y organizar con los técnicos de dicha institución los oportunos cursillos de formación.

Los planes de formación, baremos de calificación, centros, plazos para la realización, etc., se elaborarán por la Comisión Paritaria que a través de la Concejalía de Personal presentará el acuerdo al órgano municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto para 1991 se cifran en 500.000 pesetas.

En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, se creará una Comisión para establecer la selección de los participantes. En esta Comisión participarán dos vocales designados a instancia de los Sindicatos más representativos. Este criterio regirá, siempre que sea posible, para la participación en cualquier actividad formativa.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1.—Estudios para obtención de título académico o profesional cuando se cursen, con regularidad, en Centros Oficiales o reconocidos:

Derechos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

b)Preferencia para elegir turno de trabajo.

Los trabajadores acreditarán debidamente que cursan con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justificarán posteriormente su presentación a examen.

2.—Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento u otras Instituciones:

Derechos:

a) Cien (100) horas al año retribuidas.

b) Adaptación de la jornada de trabajo una vez consumidas las 100 horas del apartado anterior.

En el caso de que la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional suponga un desplazamiento, el funcionario tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contempladas en al art. 29 del presente Acuerdo Marco.

Capítulo VI

Tiempo de Trabajo

Artículo 15.—Jornada y Horario.

1.—La jornada de trabajo será de 37'30 horas semanales, prestadas de lunes a viernes en jornada continuada de mañana por todo el personal, excepto la Policía Local que desarrollará su trabajo a turnos.

Se considerarán dobles las horas de sábados, domingos y festivos.

2.—El horario se reducirá en una hora diaria en verano (desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre), así como en Semana Santa y Navidad.

3.—Se podrá conceder la reducción de jornada a 28 horas semanales, por motivos justificados, con la correlativa disminución proporcional de retribuciones.

4.—Se establece un descanso diario no recuperable de veinte (20) minutos.

Artículo 16.—Excesos de Jornada.

1.—Solo por motivos urgentes, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios con autorización del Concejal de personal, el cual dará cumplida cuenta, mensualmente, a los representantes sindicales, de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2.—A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por los funcionarios, se considerarán así las horas trabajadas por encima de la jornada diaria.

3.—Control de las horas extraordinarias: La realización de horas extraordinarias se registrarán día a día, entregando copia del resumen semanal al funcionario y mensual a la representación sindical.

4.—Se prohibe la realización de horas extraordinarias en período nocturno o festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificadas y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y a instancia del Concejal de Personal.

Capítulo VII

Vacaciones, Licencias y Permisos

Artículo 17.—Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta y un (31) días naturales, no pudiendo ser compensadas en metálico. Se disfrutarán del quince (15) de junio al quince (15) de septiembre.

La retribución de las vacaciones será equivalente a una mensualidad completa.

Se programará por el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, antes del día uno (1) de abril, la distribución de los turnos atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los trabajadores, que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán de forma continuada salvo pacto entre el funcionario y la Corporación.

Artículo 18.—Licencias y Permisos.

El funcionario incluido en el art. 1 de este Acuerdo Marco, podrá solicitar licencias no retribuidas por un plazo no inferior a quince (15) días, ni superior a tres (3) meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrán exceder de seis (6) meses cada dos (2) años.

Se entenderán como licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: Quince (15) días laborales.

b) Por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad: Tres (3) días si es dentro de la Región de Murcia y cinco (5) días, si es fuera de la misma. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos (2) y cuatro (4) días respectivamente. En el caso de que dichos días sean festivos, se disfrutarán, como mínimo, dos (2) días laborales y uno festivo.

c) Por el tiempo necesario para la asistencia a exámenes o pruebas de aptitud.

d) Por el tiempo necesario para consulta médica.

e) Los trabajadores con un hijo menor de nueve (9) meses tendrán derecho a una (1) hora diaria de reducción de jornada, que podrá ser fraccionada en dos (2) períodos de treinta (30) minutos, siempre que el cónyuge no lo disfrute y esté trabajando.

f) Seis (6) días al año por asuntos propios, que no podrán tomarse unidos al período de vacaciones.

g) Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos.

h) Se concederán licencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

i) El día de la Patrona, 22 de mayo, Santa Rita, se considerará festivo con carácter general y laborable para los trabajadores que no participen en las actividades que de común acuerdo se programen.

Artículo 19.—Situaciones de Licencia y Excedencia.

Los trabajadores funcionarios municipales tendrán derecho a licencias y excedencias reguladas por el Reglamento de Servicios de las Situaciones Administrativas.

Capítulo VIII

Retribuciones

Artículo 20.—Retribuciones.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco serán retribuidos por los conceptos siguientes:

1.- Retribuciones básicas.

1.1. Salario base.

1.2. Complemento de antigüedad.
1.3. Pagas extraordinarias.

2.– Retribuciones complementarias.

2.1. Complemento de destino.
2.2. Complemento específico.
2.3. Gratificaciones por servicios extraordinarios.
2.3.1. Complemento de festividad.
2.3.2. Complemento de nocturnidad.
2.3.3. Horas extraordinarias.

3.– Percepciones no salariales.

3.1. Dietas.
3.2. Gastos de desplazamiento.

Artículo 21.—Salario Base.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos, consistente en una cantidad fijada para cada uno de los distintos niveles retributivos, con las cuantías que figuran en los Anexos correspondientes.

Artículo 22.—Complemento de Antigüedad.

Se establece para todas las categorías con carácter general, el que se estipule por la Ley General de Presupuestos del Estado para cada año, por cada tres años de servicios.

Su devengo se producirá el primer día del mes siguiente a cuando se cumpla cada período de tres años.

Artículo 23.—Pagas Extraordinarias.

Los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco percibirán, en junio y diciembre, en proporción al tiempo trabajado con el semestre natural, el importe de dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a salario base más antigüedad.

Los trabajadores que presten servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente dichas gratificaciones.

Artículo 24.—Complemento de Destino.

El Complemento de destino retribuye el nivel del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador, con las cuantías, por niveles, que figuran en anexo.

Artículo 25.—Complemento Específico.

Este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de determinados puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Su cuantía, para cada puesto, se cuatificará en la Relación de Puestos de Trabajo.

1.—Complemento de nocturnidad: El personal que preste sus servicios entre las veintidós (22) horas y las seis (6) horas de la mañana percibirá un complemento de 800 ptas./jornada.

Artículo 26.—Servicios Extraordinarios.

1.—Horas extraordinarias: Tendrán esta consideración las trabajadas que excedan de treinta y siete horas y media (37'5) semanales.

Se compensarán los excesos de jornada realizados en la proporción del doscientos por cien (200%) en tiempo libre y en ciento setenta y cinco por cien (175%), si se han de cobrar.

Serán cobrables las horas realizadas en Fiestas Mayores, Semana Santa, Navidad y causas de fuerza mayor.

2.—Trabajo en período festivo: Tendrán esta consideración las trabajadas en el período comprendido entre las 0'00 horas del domingo o festivo y las 0'00 horas del día siguiente. Estas horas tendrán una retribución consistente en una gratificación de cinco mil quinientas (5.500) ptas. por día festivo trabajado, a abonar, como máximo, al mes siguiente.

Artículo 27.—Devengo de Retribuciones.

1.—Las retribuciones se harán efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derechos de los funcionarios el día uno (1) del mes a que corresponda.

2.—Las retribuciones que se harán efectivas desde el día en que los funcionarios tomen posesión de su primer destino y hasta, inclusive, el día en que cesen en el servicio activo.

3.—En cualquier caso, serán incluidas en la nómina de la primera mensualidad completa que se formalice, cuando concurran salarios con subsidios de seguridad social, determinados estos.

4.—El Ayuntamiento facilitará a todos los funcionarios municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización.

Artículo 28.—Jornada Reducida.

Las retribuciones en jornada reducida se determinarán mediante la aplicación, a las retribuciones de jornada completa, del coeficiente formada por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituyen la jornada máxima pactada en este Convenio.

Artículo 29.—Dietas y Gastos de Desplazamiento.

Las dietas y gastos de manutención se cuantifican en las siguientes cantidades:

—Alojamiento: 10.000 ptas.
—Manutención: 7.000 ptas.
—Dieta Total diaria 17.000 ptas.

Los desplazamientos se harán en vehículos municipales. En casos de extrema necesidad, en los que se haga uso de vehículo particular, se abonará la cantidad de 22 ptas./km. para coche y 8 ptas./km. para motos.

Artículo 30.—Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece que las retribuciones de todos los funcionarios municipales se incrementarán en 1992, en el mismo porcentaje en que lo haga el I.P.C. Regional. A tales efectos se realizará en enero una liquidación individual, en el concepto que resulte más oportuno, siendo la cantidad global resultante por este concepto consolidable en la masa salarial para el año 1993.

Capítulo IX

Régimen Disciplinario

Artículo 31.—Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (R.D. 33/86 de 10 de enero R.D.A.E.).

Capítulo X

Condiciones Sociales

Artículo 32.—Ayudas en I.L.T. y Accidente Laboral.

1.—En todos los casos de accidente laboral, maternidad e I.L.T., el Ayuntamiento garantizará el 100% del total de las retribuciones, desde el primer día y hasta que finalice el doceavo mes.

Para percibir esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación. Salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

A partir de que finalice el doceavo mes, el Ayuntamiento garantizará las 3/4 partes del total de las retribuciones. Solo en los casos que, a la vista del informe médico emitido por la unidad de Salud Laboral, se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, el Ayuntamiento pasará a garantizar el total de las retribuciones desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

Artículo 33.—Seguros de Vida.

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas formalizará una póliza de seguro, a favor de los funcionarios o de sus herederos, que cubra las contingencias de muerte natural o invalidez permanente absoluta, por las cuantías siguientes:

Muerte natural y accidente de trabajo: 2.000.000 de ptas.

Invalidez permanente absoluta: 2.000.000 de ptas.

Artículo 34.—Ayudas y Becas.

1.—La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los Organismos Públicos correspondientes, garantizándose en todo caso:

—Por matrimonio: 20.000 ptas.

En el caso de que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía será de 35.000 ptas.

—Por natalidad: 15.000 ptas.

—Por sepelio: 25.000 ptas.

2.—Los funcionarios con hijos estudiantes a partir del Ciclo Medio (6.º E.G.B.), percibirán una paga, por cada uno de ellos, de siete mil quinientas (7.500) ptas./año, en el mes de septiembre.

3.—Por hijo minusválido o deficiente físico o psíquico la Corporación concederá una ayuda de doce mil (12.000) ptas. anuales, por cada uno de ellos. Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico, emitido por organismo competente.

4.—Ayudas para gafas, prótesis y similares

—Por prótesis dental o estomatología: 30.000 ptas.

—Por gafas, plantillas o similares: 10.000 ptas.

Artículo 35.—Jubilación.

Se establece una gratificación por jubilación anticipada, por una sola vez, consistente en las cantidades que a continuación se indican:

—A los 60 años cumplidos: 1.000.000 ptas.

—A los 61 años cumplidos: 800.000 ptas.

—A los 62 años cumplidos: 600.000 ptas.

—A los 63 años cumplidos: 500.000 ptas.

—A los 64 años cumplidos: 300.000 ptas.

Artículo 36.—Asistencia Letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su asesoría jurídica, de los funcionarios municipales que los soliciten y la precisen por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio.

Artículo 37.—Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal funcionamiento de sus servicios, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos con los criterios señalados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento directa o indirectamente a través de las compañías de seguros, prestará a los funcionarios los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiera el párrafo anterior, el Ayuntamiento abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros o exceda de lo establecido en aquella.

La responsabilidad será del Ayuntamiento siempre que no se demuestre que en la conducta del funcionario ha habido dolo o culpa grave.

Artículo 38.—Retirada del Permiso de Conducir.

Cuando a un funcionario que realice tareas de conductor le sea retirado el permiso de conducir, el Ayuntamiento le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada, sin merma salarial.

Artículo 39.—Anticipos Reintegrables.

De conformidad con lo establecido en el art. 1 del R.D. de 16 de diciembre de 1929, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, hasta completar una cuantía máxima de doscientas mil (200.000) ptas. que habrá de reintegrarse en doce (12) meses. Estos anticipos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto para anticipos.

La Adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión de Acción Social.

Artículo 40.—Comisión de Acción Social.

Se constituirá una Comisión de Acción Social Paritaria para todo el personal del Ayuntamiento, integrada por miembros del Ayuntamiento y de cada una de las Centrales Sindicales presentes en los distintos órganos de representación.

Dicha Comisión elaborará un programa general, fijando los posibles campos de actuación en materia de Acción Social, que pondrá en conocimiento de la Comisión Negociadora del Convenio o en su caso de la Comisión Paritaria, facultando ésta a aquella para su posterior desarrollo, convocatoria de ayudas, propuesta de concesión y determinación de cuantías, de acuerdo con las dotaciones económicas presupuestadas para esta finalidad.

Artículo 41.—Crédito de Vivienda.

El Ayuntamiento gestionará entre las entidades bancarias públicas o privadas, la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

Capítulo XI

Salud Laboral

Artículo 42.—Seguridad e Higiene.

Durante 1992 se creará el Comité de Seguridad e Higiene. Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre materia de seguridad e higiene (R.D. 432/71, O.M. 09.03.71 y O.M. 09.12.75). No obstante y dadas las características peculiares de la Administración Local, al existir legalmente constituidos dos órganos de representación de los trabajadores, ambos con funciones de vigilancia y control sobre condiciones de Seguridad e Higiene que afectan por igual a funcionarios y laborales, y con el fin de garantizar y agilizar las acciones en esta materia, se constituirá un solo Comité de Seguridad e Higiene, con la siguiente configuración:

4 representantes designados por la Corporación.
2 representantes designados por Comité Empresa.
2 representantes designados por Junta Personal.

Durante 1992 se procederá a la realización de un examen de salud a todo el personal municipal fijo de plantilla, funcionario y laboral; los resultados de este examen de salud servirán como base para la elaboración de un programa de salud laboral.

Artículo 43.—Prendas de Trabajo.

Al personal afecto a este Acuerdo Marco se le facilitarán las siguientes prendas:

Limpiadoras: Dos (2) batas anuales, guantes de goma y calzado apropiado.

Resto de personal: Dos (2) uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno, con anorak y calzado adecuado.

Si se demuestra rotura o deterioro de prendas de trabajo durante la prestación del servicio, éstas serán repuestas por el Ayuntamiento.

La negativa a llevar dichas prendas será objeto de falta, así como su uso fuera del trabajo.

Artículo 44.—Derechos y Obligaciones del Trabajador.

Todo funcionario tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. La protección personal no dispensará, en ningún caso, de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El funcionario, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, debiendo dar cuenta del hecho a cualquiera de los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

En el supuesto de que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o integridad física o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (I.L.T. o Invalidez Provisional) o definitiva, el Ayuntamiento vendrá obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud. El puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin mengua en su retribución.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior, será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado, la necesidad de un cambio de puesto de trabajo y la no procedencia de instar declaración de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados que señala el art. 135 de la L.G.S.S.

Los funcionarios que por motivos de salud, edad u obras circunstancias sobrevenidas vean disminuidas su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus conocimientos, sin mengua salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a los funcionarios que pasen a las situaciones de Incapacidad Permanente Parcial o Total para su profesión habitual.

Las funcionarias durante el período de gestación, si desarrollan una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del feto, serán destinadas a puestos de trabajo más adecuado a su estado, sin merma de salario. Tendrán derecho a elegir las vacaciones reglamentarias. A partir del sexto mes, queda prohibido el trabajo nocturno.

En aquellos puestos donde esté comprobada la peligrosidad o toxicidad y no exista puesto de trabajo adecuado al que ser trasladada, la funcionaria embarazada, pasará a situación de I.L.T.

Capítulo XII

De la Acción Sindical

Artículo 45.—Secciones Sindicales.

Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un Delegado Sindical que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cuál dispondrá de 20 horas mensuales por Delegado.

La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material a cada Sección Sindical. Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para publicidad sindical. Además, al Comité se le dotará de todo el material que necesite, incluidas fotocopias.

El disfrute de las horas sindicales serán comunicadas, por escrito o telefóni-

camente, con antelación suficiente, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas.

Se podrán constituir Secciones Sindicales al amparo de lo establecido en la L.O.L.S.

Los representantes del Comité de Empresa, dispondrán de 20 horas mensuales, que serán acumulables de un representante a otro si fuese necesario y previa justificación, al igual que las de meses posteriores si no hubiesen sido tomadas y siempre en momentos puntuales.

Artículo 46.—Garantías Sindicales.

Ningún funcionario miembro de una Sección Sindical, podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los funcionarios que lo soliciten por escrito, y lo remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el Sindicato correspondiente.

Artículo 47.—Delegados de Personal.

Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

–Política de empleo.

–Absentismo y sus causas, accidente de trabajo y enfermedades profesionales y sus causas.

–Indice de siniestralidad y medidas preceptivas que se utilizan.

–Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u Organismos competentes.

Intervenir en las siguientes materias:

–Contrato de trabajo y finiquito.

–Contratos de aprendizaje y otros.

–Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

–Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

–Modificación total o parcial de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

–Traslados.

–Participar en las negociaciones del convenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.

–Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución, proponiendo medidas que tiendan a su disminución.

Los Delegados serán oídos, preceptivamente, como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el tablón de anuncios.

Artículo 48.—Libertad Sindical.

La Administración, los Sindicatos y el Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el art. 28 de la Constitución Española, en la L.O.L.S., en la Ley 9/87 de 12 de junio y en la Ley 7/90 de 19 de julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

Artículo 49.—Acuerdo Laboral.

Con carácter previo al ejercicio del derecho de huelga por los funcionarios, éstos y la Administración vienen obligados a negociar como mínimo durante tres días, con intervención de un mediador que será designado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; dicho mediador oirá a la Comisión Paritaria.

Igual medio habrá de seguirse antes del planteamiento formal de cualquier conflicto colectivo que verse sobre las materias del presente Acuerdo Marco.

Anexo I

Funciones de las Categorías Profesionales

1.—Administrativo:

Es quien, en posesión del título de B.U.P. o equivalente, actúa a las órdenes de un jefe y bajo su propia responsabilidad realiza, con la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa. Asímismo podrá ejercer otras funciones para las que se exija el mismo nivel de titulación.

2.—Auxiliar Administrativo:

Realiza todo tipo de tareas administrativas, de carácter repetitivo o con alternativas simples, según los procedimientos establecidos o las instrucciones recibidas por su superior, con el fin de que ellas se realicen en la mejor forma y menor tiempo posible.

3.—Ayudante de Oficios:

Es quien, por práctica, ha adquirido los conocimientos necesarios para ejercer con autonomía un oficio, que por lo común, lo practica bajo las órdenes directas de un oficial, al que auxilia en su trabajo.

4.—Asistente Social:

Es el funcionario dedicado a facilitar información y asesoramiento y gestionar los recursos sociales existentes.

5.—Conductor:

Es el que, estando en posesión del permiso de circulación correspondiente, tiene a su cargo el transporte de material así como la recogida de escombro, participando activamente en la carga y descarga del vehículo.

6.—Encargado General:

Es el funcionario que, a las órdenes directas del jefe superior, ejerce funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que estén afectadas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio.

7.—Encargado del Polideportivo:

Es el funcionario encargado de, como misión especial, vigilar puertas y accesos de las instalaciones deportivas, como la apertura y cierre de los mismos revisar su estado de conservación y atender al público.

8.—Inspector de Obras:

Es el que, a la orden de un superior o por iniciativa propia, ejerce principalmente funciones de inspección de obras y control de normas urbanísticas en el cumplimiento de Ordenanzas Municipales.

9.—Interventor:

Se estará a lo dispuesto en la L.R.B.R.L. y R.D. 1.174/87 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

10.—Limpiadora:

Es quien realiza tareas de fregado, desempolvado, barrido, etc., manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos, sin que se requiera más de la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que le ordenan, con la aportación de su esfuerzo físico, esencialmente.

11.—Oficial 1.ª de Oficios:

Es quien, poseyendo un oficio manual definido, lo práctica y realiza a la perfección mandando y dirigiendo a los trabajadores de inferior categoría, adscritos a su tajo.

12.—Ordenanza:

Es quien realiza notificaciones, recados y encargos, así como la recogida, entrega y franqueo de la correspondencia.

13.—Peón de Limpieza Vial:

Es quien, con útiles tradicionales o mecánicos, realiza las tareas de limpieza de la vía pública, así como mercados y plaza de abastos, en óptimas condiciones.

14.—Peón de Oficios:

Es el funcionario encargado de ejecutar trabajos cuya realización, únicamente requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operativa alguna para realizar un trabajo correcto.

15.—Personal polivalente:

Es quien, por tener una capacidad especial para realizar toda clase de trabajos, los realiza con la mejor voluntad posible.

16.—Secretario:

Se estará a lo dispuesto en la Ley R.B.R.L. y R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

17.—Vigilante Agrícola:

Es quien realiza funciones específicas de vigilancia.

Anexo I

Retribuciones Personal Funcionario (5'77% S/91)

Categorías	G.	N.	S.Base	C.D.	C.Esp.	Tot. Mes	Total Año
Secretario							
C. Balboa	A	28	139.285	105.092	156.608	400.985	5.090.390
Interventor							
Vacante	A	22	139.285	64.364		203.649	2.722.358
Depositario							
Benj. Marín	B	16	118.215	44.170	64.241	226.626	2.955.942
Administrativos							
P. Dólera	C	16	88.121	44.170	41.467	173.758	2.261.338
M. Bravo J.	C	16	88.121	44.170	41.467	173.758	2.261.338
Auxiliares Administrativos							
Antª. Belchí	D	16	72.054	44.170	39.078	155.302	2.007.732
D. Giménez	D	10	72.054	27.161	21.190	120.405	1.588.968
Palazón F.	D	10	72.054	27.161	21.190	120.405	1.588.968
Robles M.	D	10	72.054	27.161	21.190	120.405	1.588.968
Bibliotecaria							
Rosa Contr.	D	10	72.054	27.161	21.190	120.405	1.588.968
Jardinero							
Almela B.	D	9	72.054	25.744	21.515	119.314	1.575.864

Categorías	G.	N.	S.Base	C.D.	C.Esp.	Tot. Mes	Total Año
Jefe Policía Local							
J. Arnaldos	D	10	72.054	27.161	53.241	152.456	1.973.580
Policía Local							
H. Bellver	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
T. Cánovas	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
José Dolera	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
Fco. Fdez.	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
J.J. Fdez.	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
A.J. Aguilar	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
Julio López	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
O. Mtez. Gª	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
J.L.O Liza	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
J.P. Carreño	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
C.Valverde	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
J.J. Vicente	D	10	72.054	27.161	42.664	141.879	1.846.656
Totales							49.390.386

Niveles	C.D.	C.D.
A	20	30
B	16	26
C	11	22
D	9	13
E	7	14

Anexo II

Retribuciones Personal Funcionario

Resto de 2.562.261 ptas. de Masa Salarial a repartir linealmente entre 24 funcionarios = 106.752 ptas./cada uno.

Categorías	G.	N.	S.Base	C.D.	C.Esp.	Tot. Mes	Total Año
Secretario							
C. Balboa	A	28	139.285	105.092	165.504	409.881	5.197.142
Interventor							
Vacante	A	22	139.285	64.364	8.896	212.545	2.829.110
Depositario							
Benj. Marín	B	16	118.215	44.170	73.137	235.522	3.062.694
Administrativos							
P. Dólera	C	16	88.121	44.170	50.363	182.654	2.368.090
M. Bravo J.	C	16	88.121	44.170	50.363	182.654	2.368.090
Auxiliares Administrativos							
Antª. Belchí	D	16	72.054	44.170	47.974	164.198	2.114.484
D. Giménez	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Palazón F.	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Robles M.	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Bibliotecaria							
Rosa Contr.	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Jardinero							
Almela B.	D	9	72.054	25.744	30.411	128.209	1.682.616
Jefe Policía Local							
J. Arnaldos	D	10	72.054	27.161	62.137	161.352	2.080.332

Categorías	G.	N.	S.Base	C.D.	C.Esp.	Tot. Mes	Total Año
Policía Local							
H. Bellver	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
T. Cánovas	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
José Dolera	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
Fco. Fdez.	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
J.J. Fdez.	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
A.J. Aguilar	D	10	72.054	27.161	53.735	152.950	1.979.508
Julio López	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
O. Mtez. Gª	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
J.L.O Liza	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
J.P. Carreño	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
C.Valverde	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
J.J. Vicente	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.935.408
Totales							51.952.434
Gratif. Extraord.							1.075.000
Total 92							53.027.434

Anexo III

Retribuciones Personal Funcionario (5'77% S/91)

Categorías	G.	N.	S.Base	C.D.	C.Esp.	Tot. Mes	Total Año
Secretario	A	28	139.285	105.092	165.504	409.881	5.197.142
Interventor	A	22	139.285	64.364	8.896	212.545	2.829.110
Depositario	B	16	118.215	44.170	73.137	235.522	3.062.694
Administr.	C	16	88.121	44.170	50.363	182.654	2.368.090
Auxiliares Administrativos							
Interv.	D	16	72.504	44.170	47.974	164.198	2.114.484
Resto	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Bibliot.	D	10	72.054	27.161	30.086	129.301	1.695.720
Jardinero	D	9	72.054	25.744	30.411	128.209	1.682.616
Jefe P.L.	D	10	72.054	27.161	62.137	161.352	2.080.332
P. Local	D	10	72.054	27.161	51.560	150.775	1.953.408
	D	10	72.054	27.161	53.735	152.950	1.979.508

Niveles	C.D.	C.D.
A	20	30
B	16	26
C	11	22
D	9	13
E	7	14

Anexo VI

Presupuesto del Año 1991.

Concepto	Explicación	Importe
111	Sueldos, trienios, extras	31.362.921
125	Retrib. complementarias	23. 680.071
131	Ayuda familiar	138.600
	Total	55.181.592

Descuentos:

Concepto	Explicación	Importe
111	Sueldos, trienios, extras A. Social	1.565.760
111	Sueldos, trienios, extras Fontanero	1.181.264
111	Trienios todos funcionarios	2.681.708
125	Retrib. complementarias A. Social	726.024
125	Retrib. complementarias Fontanero	681.708
131	Ayuda familiar todos funcionarios	138.600
	Total	6.974.640

Resumen:

Total Presupuestado 1991:	55.181.592 ptas.
Descuentos de lo Presupuestado:	6.974.640 ptas.
Total Masa Salarial 1991:	48.206.952 ptas.

Total Masa Salarial 1991	48.206.952 ptas.
10% subida para 1992	4.820.695 ptas.
Total Masa Salarial 1992	53.027.647 ptas.

Número 5972

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Edicto de Exposición Pública y Cobranza de los Padrones de Agua Alcantarillado, Basuras y Contadores, correspondiente al segundo bimestre de 1992

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de 28 de abril de 1992, ha sido aprobado el Padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y Contadores correspondiente al segundo bimestre de 1992.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas de la Empresa Gestagua, S.A.; sitas en Pza. del Templete, 1; y hasta el 31 de Agosto de 1992, en período voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Número 5950

CEHEGIN

E D I C T O

Visto el expediente instruido para la liquidación de los vehículos abandonados y retirados de la vía pública, que se encuentran en el Depósito Municipal y cuyos dueños, pese a las actuaciones realizadas, han resultado desconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, vengo en disponer:

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se hallará expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento la relación de vehículos que a continuación se inserta, que se encuentran depositados en las Dependencias Municipales a cargo de la Policía Local, a fin de que puedan ser retirados por quienes acrediten ser sus legítimos dueños, previo pago de las tasas correspondientes, durante el plazo señalado, transcurrido el cual, los vehículos no reclamados, serán subastados o puestos a disposición de la Administración Municipal.

Cehegín, 16 de marzo de 1992.—El Alcalde.

Relación de vehículos preparados para subasta, cuyos titulares han resultado desconocidos

Motocicletas

Matrícula	Marca y Modelo	N.º Bastidor	Titular Domicilio
No tiene	Vespino - AL	83C117772	Desconocido
No tiene	Derbi - Rabasa	M0085299	Desconocido
No tiene	Mobylette - Cady	697388	Desconocido
No tiene	Derbi - Rabasa	246827	Desconocido
No tiene	Derbi Mundial	V090154	Desconocido
No tiene	Mobylette - Cady	730403	Desconocido
No tiene	Rieju	4P34520	Desconocido
No tiene	Derbi - Rabasa	341419	Desconocido
No tiene	Derbi - Rabasa	619915	Desconocido
No tiene	Peugeot	—	Desconocido
No tiene	Vespino - SC	16333	Desconocido
No tiene	Gimson	96179	Desconocido
MU-52.572	Derbi	—	Desconocido